



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 04325.8.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:####, en representacion de la Asociacion AS. CONSUMIDORES Y

USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.####, en representacion de ASOC. NNAL DE CENTROS DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad

con el cobro de mensualidades del contrato de preparacion para la oposicion de Policia Nacional que firmo en junio de 2019, habiendo comunicado a la empresa que no desea continuar la formacion tras haber suspendido el 28 de octubre de 2019 las pruebas para las que le preparaban. El compromiso de la academia es devolver el dinero de todo lo pagado en caso de que no se apruebe fa oposicion. Solicita la baja y no seguir pagando las mensualidades de la acedemia.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.La parte reclamada aporta escrito de alegaciones al que adjunta documentacion, que son trasladados a la parte reclamante, alegando que el contrato de formacion tiene una duracion de 36 meses encontrandose vigente, el material se entrego el 8 de julio de 2019 y la parte reclamante ha hecho uso de los servicios prestados. En agosto de 2019 hizo un comentario positivo sobre la empresa y el 20 de enro de 2020 solicita la baja por motivos personales. El reciamante ha abonado 1.620,60 € y quedan pendientes de pago 979 euros.Tras lo cual y, previa deliberacion, el Colegio Arbitral se pronuncio emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentacion aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretension del reclamante al considerar que no consta ningun incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa, no constituyendo causa de resoluci3n del contrato el hecho de no aprobar las pruebas oficiales objeto de la formacion contratada, ni otros motivos de caracter personal.



Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a Su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.